

## MEDIDAS DE SEGURIDAD PASIVAS (CRISTALES BLINDADOS)

Este documento se elabora con la intención de explicar brevemente cuáles son algunas de las Medidas de Seguridad Pasivas que se deberían de colocar en unas instalaciones de las Fuerzas de Seguridad (Seguridad Pública) para llegar a reducir el riesgo que existe en la actividad diaria. Esto es debido a que, si la seguridad al cien por cien no existe, al menos hay que reducir ese porcentaje, aplicando el “Método cuantitativo de Mosler”, donde los criterios de agresión y de vulnerabilidad son altos, debido a la ausencia de medias pasivas de seguridad. Por ello, una de las medidas a colocar en lugares cerrados, habitáculos, centros de control o demás lugares donde se deba preservar la seguridad de personas o bienes, son los vidrios de seguridad que deben responder a diferentes prestaciones y entre ellas, las concernientes a la seguridad, tanto frente a los comportamientos de impactos accidentales como de protección frente a agresiones voluntarias.

Nos encontramos con diferentes sectores dentro de la normativa, siendo el primero a destacar el Código Técnico de la Edificación, donde señala expresamente los acristalamientos en su uso, que deben de dar una respuesta a la hora de ser golpeados por un cuerpo de una persona para así evitar cortes de importancia tras su rotura.

Otra de las normativas a destacar, y que obliga a tener en cuenta por similitud en materia de seguridad, es la Orden INT/317/2011, de 1 de Febrero, sobre Medidas de Seguridad Privada, señalando expresamente en lo relativo a Medidas de Seguridad Específicas en Entidades de Crédito, y en su artículo 6, que “los blindajes de los recintos de caja y del control de accesos, deben tener un blindaje perimetral como mínimo de categoría de resistencia BR2, según la Norma UNE-EN 1063 para las partes acristaladas y de la misma clase, según la Norma UNE 108132, para las partes opacas”.



El lugar para entrega de documentos o atención a ciudadanos deberán de ser capaz de impedir el ataque directo con armas de fuego a los empleados situados en el interior, ajustándose a lo establecido en el art 120 del R.D. 2364/1994 de 9 de diciembre, reglamento de seguridad privada, donde en su apartado d, dice que deberá de ser protegido con blindaje antibala del nivel y dispositivo capaz de impedir el ataque a las personas situadas en su interior.

Mencionada la normativa aplicable, se entiende que la Administración, en su actividad diaria, también debe de proceder a intentar reducir el riesgo a sus funcionarios, y por ello se entiende por el que informa que debe de existir al menos una igualdad a la hora de colocar medidas de seguridad entre las exigencias privadas o públicas, existiendo diferentes tipos de acristalamiento, que actúan como retardadores o dificultadores de la agresión, todo ello dada la necesidad que se tenga o se piense para proteger a las personas o bienes, de los que paso a mencionar.

1. Cristal anti-agresión: Se trata de un cristal para resistir frente a ataques intencionados de diversa consideración. Donde se incluyen los diferentes tipos de agresión y con diferentes objetivos: Agresión intencionada por lanzamiento de objetos, vandalismo, robo, agresión personal...

La normativa aplicable a dicho material Anti-agresión es la norma UNE-EN 356:2001 Vidrio para la construcción. Vidrio de seguridad. Ensayo y clasificación de la resistencia al ataque manual.

2. Cristal Antibala: La seguridad anti-bala trata de ofrecer protección frente a ataques realizados con armas de fuego tanto con proyectiles de una sola masa (balas) como los de varias (postas), considerando diferentes armas (pistola, revolver, fusiles, escopetas) y calibres, teniendo en cuenta que el proyectil no traspase el acristalamiento y la posibilidad de proyección de esquirlas hacia la zona protegida.



La normativa aplicable a dicho material Anti-bala es la norma UNE-EN1063:2001 Vidrio para la construcción. Vidrio de seguridad. Ensayo y clasificación de la resistencia al ataque por balas.

Existen otros tipos de acristalamiento, como el anti-exploración, pero desde mi punto de vista son excesivos e innecesarios, debido a que el lugar que nos ocupa es un lugar interior, y difícilmente se conseguiría un ataque de esas características, pero no está de más su mención.

El nivel de seguridad debe ser definido por el usuario en función de la normativa que sea aplicable y siempre especificando la clase de protección deseada para minimizar el riesgo. Por ello, la clasificación de los diferentes niveles de protección anti-bala se realiza en función del arma utilizada y el tipo y calibre de la munición empleada, siendo uno de los obligatorios y que se entiende como útil y necesario la clasificación BR2 9 mm Parabellum Luger 400 m/s 3 (clase/ calibre/ arma/ velocidad impacto/ número de impactos).

Una protección menor podría ser la anti-agresión, donde se encuentran la clasificación del grupo A, con un total de 5 niveles, valorando la resistencia al choque y la clasificación del grupo B, con tres niveles posibles, valorando la resistencia al ataque con instrumentos para lograr el paso a través del vidrio, entendiéndose como mínimo un nivel P5A.

Juan Antonio Segura Belmar.  
Director de Seguridad TIP 9801.

